

Secretaría: Hoy 13 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el trámite. Sírvase proveer



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **417**
Rad. 76 520 3103 004 2018 00107 00
Declaración de pertenencia

En escritos allegados a los autos, la parte demandante mediante su apoderado nuevamente solicita la aclaración del proveído de trámite que ya había sido objeto de ese cuestionamiento y si bien el día de ayer aduce el ejercicio de un recurso horizontal contra la decisión en comento, lo hace en forma extemporánea, habida cuenta la actuación cobró ejecutoria el pasado 9 de los corrientes mes y año, razón suficiente para que tales pedimentos sean despachados imprósperamente, en su orden por improcedente y en lo que toca a la reposición por extemporánea.

Superado lo anterior y a efecto de dar continuidad al trámite, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado y en atención al control de legalidad efectuado en precedencia, que en todo caso corolario resulta la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, D I S P O N E:

- 1.- RECHAZAR las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Verificada de la fotografía aportada, la instalación de la valla ordenada y acreditada previamente la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98da8f890c26be8fa1b0e7105b3063a56b98420e444d594baea09283cef8cc**

Documento generado en 14/07/2021 05:29:13 a. m.